SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Diciembre de 2010.-

RESOLUCION GENERAL Nº 1255/2010

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal Ley 3202 (t.o 1998) y sus modificatorias, del Decreto Reglamentario 1144-H-1982, las Resoluciones Generales 717/93, 718/93 y 962/01 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 62º y 63º del Código Fiscal Ley 3.202 (t.o. 1.998) y sus modificatorias, facultan a la Dirección a fijar plazos generales para el pago de los tributos provinciales, así como a exigir el ingreso de anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones imponibles del año fiscal en curso o del siguiente.

Que, el Artículo 155º del Decreto 1.144-H-1.982 reglamentario del Código Fiscal, establece que a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes y responsables deberán agruparse en categorías, tomando en consideración los ingresos brutos devengados en el año calendario anterior y los límites fijados por esta Dirección.

Que, por Resoluciones Generales 717/93, (modificada por R.G. 718/93 y 873/98) y 962/2001, se crearon el Sistema Tributario Integrado – S.I.T.I.-, para los Grandes Contribuyentes y SISTEMA INTEGRADO RESTO DE CONTRIBUYENTES, -SIR-, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario.

Que, en ejercicio de tales facultades, es necesario establecer las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales por el **Año Fiscal 2.011**, como así también las normas que deben ser observadas por los contribuyentes y responsables;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE que por el Año Fiscal 2.011 los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente, deberán ingresar los anticipos y/o cuotas del ejercicio, dentro de los plazos, formas, tiempo y condiciones que a continuación se establecen:

ARTICULO 2º.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

a) Categorización de contribuyentes

a.1) CATEGORIA A-

-GRANDES CONTRIBUYENTES: Aquellos cuyos ingresos brutos devengados en el ejercicio 2.010 fueron superiores o iguales a PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).

a.2) CATEGORIA B-

-PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES: Demás contribuyentes cuyos Ingresos Brutos devengados en el ejercicio 2.010 fueron inferiores a PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).

a.3) CATEGORIA C-

-CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL: los sujetos al Régimen del Convenio Multilateral (18-08-1.977),

b) Fechas de vencimiento

- b.1) Fíjese las fechas de vencimiento de los anticipos de contribuyentes incluidos en SITI, categorías A y B, según detalle en **ANEXO I**;
- b.2) Fíjese las fechas de vencimiento de los anticipos de contribuyentes incluidos en SIR, categorías A y B, según detalle en **ANEXO II**;
- b.3) Fíjase las fechas de vencimiento de los contribuyentes de CONVENIO MULTILATERAL, categoría C, según detalle en **ANEXO III**. En este caso los contribuyentes deberán presentar el Formularios CM 03 y CM 04,

ajustándose a lo prescrito por la Comisión Arbitral a través de sus Resoluciones Generales.

c) <u>Declaraciones Juradas por año fiscal 2.010</u>

Requisitos

En el caso de sociedades obligadas a confeccionar estados contables según artículo 62º de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias deberán presentar, juntamente con la declaración jurada, copia de los estados contables y certificación de los ingresos operativos a valores corrientes por la venta de bienes y servicios que sirvieron de base para la confección de la declaración jurada con dictamen de profesional de Ciencias Económicas e intervenidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Artículo 201° del Código Fiscal).

- c.1.) CATEGORIA A (IB-203, IB-203/A, IB-210 e IB-206-Certificación de Ingresos)
- c.2.)CATEGORIA B, (IB-203, IB-203/A -en caso de corresponder-, IB-210).

Vencimientos:

C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0 y 1	19/09/2.011
2 y 3	20/09/2.011
4 y 5	21/09/2.011
6 y 7	22/09/2.011
8 y 9	23/09/2.011

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieren asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

c.3.) CATEGORIA C:

Los contribuyentes y responsables comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral presentarán:

Formulario CM-05 - DECLARACION JURADA ANUAL-, correspondiente al periodo fiscal 2.010 el día 30 de junio de 2.011, sin perjuicio de aplicar a

partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 68º y 69º de la R. G. Nº 2/2009 C.A., ajustándose a lo prescrito por la Comisión Arbitral a través de los artículos 72 y siguientes de la R.G. antes citada (Aplicativo SI FE RE).

d) Modo de Cálculo

Al ingreso bruto devengado o percibido, según el caso, se aplicará la alícuota fijada por la ley impositiva vigente al momento de la liquidación para la actividad desarrollada por el contribuyente o responsable.

Por excepción al principio general, para los contribuyentes y responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

Cuando los contribuyentes no ingresen la doceava parte de los importes legislados en la Ley 4.652 Anexo III Artículo 7º incisos a; b; y c en oportunidad de cada uno de los anticipos, y el monto total ingresado al momento del ajuste anual DDJJ no integrare el mínimo anual, deberán previamente presentar las Declaraciones Juradas rectificativas mensuales e ingresar el capital correspondiente junto a los intereses devengados, desde el vencimiento de cada uno de ellos hasta la fecha de rectificación.

e) Modo de pago

La Dirección Provincial de Rentas no reconocerá como pagados los anticipos que se ingresen por otros medios, formas o en lugares no autorizados por la Dirección.

ARTICULO 3º.- EXENCIONES IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Fíjese las fechas de vencimiento para presentar los requisitos necesarios para solicitar o renovar el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las detalladas en el **ANEXO VI**, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º.- IMPUESTO INMOBILIARIO

a) Sistemas de Control

- a.1- **CONTRIBUYENTES INCORPORADOS AL SITI:** Aquellos titulares de padrones cuya sumatoria del Impuesto anual en el ejercicio fiscal 2010 sea igual o superior a \$ 10.000,00.
- a.2- **CONTRIBUYENTES INCORPORADOS AL SIR:** Aquellos titulares de padrones cuya sumatoria del Impuesto anual en el ejercicio fiscal 2010 sea inferior a \$ 10.000,00.
- a.3-CONTRIBUYENTES DE QUEBRADA, PUNA RURALES Y DEPARTAMENTO VALLE GRANDE: Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario de inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la escala de los departamentos de Quebrada, Puna y Valle Grande de acuerdo a las disposiciones del Anexo I 'Impuesto Inmobiliario' Artículo 3º, penúltimo párrafo de la Ley Nº 4652.

b) Fechas de vencimiento

Fíjese las fechas de vencimiento de los anticipos, para los contribuyentes y responsables incorporados al SITI, SIR y de Quebrada, Puna, Rurales y Dpto. Valle Grande según corresponda:

- b.1- El 31/03/2.011 para los contribuyentes comprendidos en el punto 3 del inciso a) del presente artículo -Quebrada, Puna Rurales y Departamento Valle Grande-
- b.2- Fíjese las fechas de vencimiento de los anticipos de acuerdo al Sistema de Control (SITI-SIR) al que pertenezcan los contribuyentes y responsables según detalle en **ANEXO I y II**.

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieren asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

c) Modo de cálculo

Para cada uno de los anticipos se tomará como referencia la suma de PESOS MIL (\$1000) y se aplicarán los porcentajes que en cada caso se indican:

- c.1- De un ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) para el cálculo de la cuota de aquellos cuyo impuesto anual sea mayor o igual a la suma antes mencionada.
- c.2- De un veinte por ciento (20%) para el cálculo de la cuota de aquellos cuyo impuesto anual sea menor a la suma antes mencionada.
- c.3- Del uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del Valor Fiscal correspondiente, que se liquidará en una cuota, para contribuyentes comprendidos en Anexo I Artículo 3º Ley 4.652/92 (inmuebles rurales y subrurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la escala de los departamentos de Quebrada, Puna y Departamento Valle Grande), de acuerdo con las disposiciones del mencionado Artículo 3º, penúltimo párrafo.

d) Impuesto Mínimo:

Para los anticipos a ingresar fijase los siguientes mínimos, Ley Nº 4.652 Anexo I 'Impuesto Inmobiliario' Artículo 3º, por cuota:

- Inmuebles urbanos: Para los inmuebles de localidades de primera, PESOS VEINTE (\$20,00), para los del resto de la Provincia, PESOS DIEZ (\$10,00).
- Inmuebles rurales y sub-rurales: para los que comprenden los departamentos de primera categoría (PESOS CUARENTA \$ 40,00), y para el resto de los departamentos, si no superan el primer tramo de la escala, el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) de la Valuación Fiscal (Anexo I Artículo 3º penúltimo párrafo de la Ley Nº 4.652).

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO (\$1,00) deberán ser depreciadas conforme a Anexo XI Artículo 3º Ley Nº 4.652.

e) Crédito Fiscal:

Para los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario comprendidos en los beneficios establecidos por la Ley Nº 5.566 y reglamentado por Resolución General Nº 1.195, serán deducidos de acuerdo a lo siguiente:

- e.1- Padrones con doce anticipos: a partir del vencimiento que se produzca en el mes de marzo de 2.011.
- e.2- Padrones con cinco anticipos: A partir del vencimiento que se produzca en el mes de marzo de 2.011.

ARTICULO 5°.- EXENCIONES IMPUESTO INMOBILIARIO

Fíjese las fechas de vencimiento de las presentaciones que deberán hacer los contribuyentes a efectos de acogerse a los beneficios de exención del impuesto inmobiliario, según el detalle del **ANEXO VI**, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6°.- REGIMENES ESPECIALES DE PAGO

Los Regímenes de Facilidades de Pagos:

Solicitados y que se soliciten, de acuerdo a las Resoluciones Generales Nº 686/92; 695/92; 752/94, 852/98, y modificatorias, operarán sus vencimientos los días 15 de cada mes. En caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

Los Regímenes Especiales:

- Decretos 877-E-93; 55-E-94; 1.440-E-94; 3652-E-94, 3.751-E-95, 693-E-96:
 Tendrán como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (RG 820/96). En caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.
- Decreto 554-E-2.000 "Régimen de Ordenamiento Fiscal":

Las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., los días que a continuación se detallan, (R.G. 922/2.000):

Terminación	Días
9, 8 y 7	21
6, 5 y 4	22
3, 2, 1 y 0	23

'De Exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la actividad de producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales', plan especial de pagos, tendrá como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (R.G. 970), en caso de días

inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

• Decreto 4.158-H-2.001 "Régimen de Rehabilitación y Ordenamiento Tributario –ROT":

Las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la C.U.I.T., C.U.I.L. O C.D.I., los días que a continuación se detallan:

Días
24
25
26

- Ley Nº 5.526 y Decreto Nº 7.274-H-2.007 (Resoluciones Generales Nº 1.165/2006 y 1.176/2007) "Regularización de Deudas Tributarias por Impuesto de Sellos".
- Dec. Nº 9289-H-2007 (Res. Nº 1185/2007) "Regularización de Deudas Tributarias por Impuesto de Sellos"
- Ley Nº 5611/2008 (Res. 1208/2009) "Régimen Especial de Regularización de Deudas tributarias- Impuesto Inmobiliario".

En tales casos las cuotas vencerán conforme la terminación de la CUIT, CUIL o CDI, a saber:

Terminación	Días
0, 1, 2 y 3	10 de cada mes
4, 5 y 6	11 de cada mes
7, 8 v 9	12 de cada mes

 Ley Nº 5621/2009 (Res. 1.231/2009) "Régimen Especial de Regularización de Deudas tributarias"

Las cuotas vencerán conforme la terminación de la CUIT, CUIL o CDI, a saber:

Terminación Días

0, 1, 2, 3	10 de cada mes
4, 5, 6	11 de cada mes
7, 8, 9	12 de cada mes

En todos los casos, si el día del vencimiento recayere en un día inhábil, vencerá el día hábil inmediato siguiente.

ARTICULO 7º.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS

Los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores deberán ingresar los anticipos por el **Año Fiscal 2.011**, de acuerdo con la Valuación Fiscal del automotor que se trate.

a) Cuotas y fechas de vencimientos:

Según detalle que se indican en **ANEXO IV** que forma parte integrante de la presente.

b) Modo de calculo:

Los anticipos se calcularán:

Para los anticipos se aplicarán las normas de la Ley Nº 5.088, con un mínimo de pesos cuatro (\$4,00).

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO (\$1,00), deberán ser depreciadas (Anexo XI Artículo 3º Ley 4.652).

Según lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley Nº 5.088, los Contribuyentes que abonen el total del Impuesto Anual, a la fecha del primer vencimiento, gozaran de un beneficio del quince por ciento (15%) de descuento.

c) **Exenciones**:

Fíjese las fechas de vencimiento de las presentaciones que deberán hacer los contribuyentes a efectos de acogerse a los beneficios de exención del Impuesto a los Automotores, en el Municipio o Comisión Municipal en la cual se encuentre radicado, según el detalle del **ANEXO VI**, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8º.- AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION

Los responsables por deuda ajena deberán presentar las declaraciones juradas e ingresar las sumas retenidas y/o percibidas, por el **Año Fiscal 2.011**, según el **ANEXO V**, denominado "VENCIMIENTO DE AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCION", que forma parte de la presente.

ARTICULO 9º.- Déjese sin efecto las Resoluciones Generales que dispongan vencimientos y/o presentaciones de obligaciones que se opongan a la presente.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia, Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

g.c 98000 a.z 844

Sem 3687

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (SITI)

IMPUESTO INMOBILIARIO (SITI)

	IMPUESTO Y ANTICIPO			CC	ON N	DE	ENT C.U.I O EN	.т.
MES DE		1.1	1.1					
VENCIMIENTO	I.B.	12Anticipos	5Anticipos	0/1'	2/3'	4/5'	6/7'	8/9'
ENERO/2.011	12/10	1º		12	13	14	17	18
FEBRERO/2.011	1º	2º		14	15	16	17	18
MARZO/2.011	2°	3º	1º	14	15	16	17	18
ABRIL/2.011	3º	4°		12	13	14	15	18
MAYO/2.011	4º	5°	2º	12	13	16	17	18
JUNIO/2.011	5°	6°		13	14	15	16	17
JULIO/2.011	6°	7°	3º	12	13	14	15	18
AGOSTO/2.011	7º	80		12	16	17	18	19
SETIEMBRE/2.011	8°	90	4º	12	13	14	15	16
OCTUBRE/2.011	90	10°	-	12	13	14	17	18
NOVIEMBRE/2.011	10°	11º	5°	14	15	16	17	21
DICIEMBRE/2.011	11º	12º		12	13	14	15	16
ENERO/2.012	12º			12	13	16	17	18

ANEXO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (SIR y RESTO)
IMPUESTO INMOBILIARIO (SIR y RESTO)

	IMPUESTO Y ANTICIPO			CC	N NC	DE	ENT C.U.I O EN	.т.
		1.1	I.I.					
MES DE VENCIMIENTO	I.B.	12Anticipos	5Anticipos	0/1'	2/3'	4/5'	6/7'	8/9'
ENERO/2.011	12/10'	1º	-	17	18	19	20	21
FEBRERO/2.011	1º	2º		17	18	21	22	23
MARZO/2.011	2º	30	1º	17	18	21	22	23
ABRIL/2.011	3º	4º		18	20	25	26	27
MAYO/2.011	4º	5°	2º	17	18	19	20	23
JUNIO/2.011	5º	6°		17	21	22	23	24
JULIO/2.011	6°	7°	3º	18	19	20	21	22
AGOSTO/2.011	7º	80		17	18	19	22	24
SETIEMBRE/2.011	8º	90	40	19	20	21	22	23
OCTUBRE/2.011	90	10°		17	18	19	20	21
NOVIEMBRE/2.011	10º	11º	5°	17	21	22	23	24
DICIEMBRE/2.011	11º	12º		19	20	21	22	23
ENERO/2.012	12º			17	18	19	20	23

ANEXO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CATEGORIA C -CONVENIO MULTILATERAL. AÑO 2.011

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CO Nº DE INSCRIPCIO TERMINADOS E (DIGITO VERIFICADOR)			ION EN	
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	FEBRERO/2.011	14	15	16	17	18
2°	MARZO/2.011	14	15	16	17	18
3°	ABRIL/2.011	13	14	15	18	19
4º	MAYO/2.011	13	16	17	18	19
5°	JUNIO/2.011	13	14	15	16	17
6°	JULIO/2.011	13	14	15	18	19
7°	AGOSTO/2.011	16	17	18	19	22
8°	SETIEMBRE/2.011	13	14	15	16	19
90	OCTUBRE/2.011	13	14	17	18	19
10°	NOVIEMBRE/2.011	14	15	16	17	18
11°	DICIEMBRE/2.011	13	14	15	16	19
12º	ENERO/2.012	13	16	17	18	19

ANEXO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

<u>CATEGORIA "A"</u> : Hasta \$ 20.000 de Valuación Fiscal – Pequeños Contribuyentes

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
10	17%	21/02/2.011
2°	17%	20/04/2.011
3°	17%	21/06/2.011
4º	17%	22/08/2.011
5°	17%	20/10/2.011
6°	SALDO	20/12/2.011

<u>CATEGORIA " B"</u> : Desde \$ 20.001 hasta \$ 80.000 de Valuación Fiscal - Medianos Contribuyentes.

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1º	12,50%	21/02/2.011
2°	12,50%	20/04/2.011
3º	12,50%	21/06/2.011
4º	12,50%	22/08/2.011
5°	12,50%	20/09/2.011
6°	12,50%	20/10/2.011
7°	12,50%	21/11/2.011
8°	SALDO	20/12/2.011

<u>CATEGORIA "C"</u> : Mayores de \$ 80.001 de Valuación Fiscal:- Grandes Contribuyentes.-

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1º	8,50%	21/02/2.011
2°	8,50%	21/03/2.011
30	8,50%	20/04/2.011
4 ⁰	8,50%	20/05/2.011
5°	8,50%	21/06/2.011
6°	8,50%	20/07/2.011
7°	8,50%	22/08/2.011
8°	8,50%	20/09/2.011
90	8,50%	20/10/2.011
10°	8,50%	21/11/2.011
11°	8,50%	20/12/2.011
12°	SALDO	20/01/2.012

ANEXO V

<u>VENCIMIENTO DE AGENTES DE RETENCIÓN,</u> <u>RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCION</u>

- I. Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos RESOLUCIONES GENERALES № 959/00, 974/01 (y modificaciones) y 423/89
 - **I. a.** Declaración Jurada y Pago de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la C.U.I.T.:

	VENCIMIENTO				
PERIODO	FINALIZACION DIGITO VERIFICADOR CUIT:				
	0/1/2/3	4/5/6	7/8/9		
DICIEMBRE/2.010	10-01-2.011	11-01-2.011	12-01-2.011		
ENERO/2.011	08-02-2.011	09-02-2.011	10-02-2.011		
FEBRERO/2.011	09-03-2.011	10-03-2.011	11-03-2.011		
MARZO/2.011	08-04-2.011	11-04-2.011	12-04-2.011		
ABRIL/2.011	09-05-2.011	10-05-2.011	11-05-2.011		
MAYO/2.011	08-06-2.011	09-06-2.011	10-06-2.011		
JUNIO/2.011	08-07-2.011	11-07-2.011	12-07-2.011		
JULIO/2.011	08-08-2.011	09-08-2.011	10-08-2.011		
AGOSTO/2.011	08-09-2.011	09-09-2.011	12-09-2.011		
SETIEMBRE/2.011	11-10-2.011	12-10-2.011	13-10-2.011		
OCTUBRE/2.011	08-11-2.011	09-11-2.011	10-11-2.011		
NOVIEMBRE/2.01					
1	12-12-2.011	13-12-2.011	14-12-2.011		
DICIEMBRE/2.011	09-01-2.012	10-01-2.012	11-01-2.012		

II. Regímenes especiales:

II.a. AGENTES DE PERCEPCIÓN INMOBILIARIO - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.019 DECLARACIÓN JURADA Y PAGO, EL 20 DE CADA MES.

PERIODO	VENCIMIENTO
DICIEMBRE/2.010	20-01-2.011
ENERO/2.011	21-02-2.011
FEBRERO/2.011	21-03-2.011
MARZO/2.011	20-04-2.011
ABRIL/2.011	20-05-2.011
MAYO/2.011	21-06-2.011
JUNIO/2.011	20-07-2.011
JULIO/2.011	22-08-2.011
AGOSTO/2.011	20-09-2.011
SETIEMBRE/2.011	20-10-2.011
OCTUBRE/2.011	21-11-2.011
NOVIEMBRE/2.01	
1	20-12-2.011
DICIEMBRE/2.011	20-01-2.012

II.b. AGENTES DE RETENCION INMOBILIARIO - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1016/02.

Declaración Jurada y Pago dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse practicado las retenciones.

"La Cámara del Tabaco de Jujuy deberá: ...

- g) Ingresar el impuesto retenido en forma global por las retenciones efectuadas, dentro de los cinco días hábiles de haber sido practicadas mediante depósito en las cajas habilitadas en la Dirección Provincial de Rentas para el Sector SITI.
- h) Presentar juntamente con el depósito, declaraciones juradas y soporte magnético con detalle de las retenciones practicadas a cada productor y con identificación de padrón y de anticipo retenido...." Artículo 4º Resolución General 1.016.

II.c. REGIMEN DE RECAUDACIÓN EN CUENTAS BANCARIAS APLICATIVO SI.RE.BA. - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.076. (y modific. varias)

1) Presentación de la Declaración Jurada de los Agentes de Recaudación:

"Los agentes de recaudación designados conforme al presente régimen, deberán presentar ante la Dirección Provincial de Rentas una declaración jurada mensual informativa por las recaudaciones practicadas durante el mes calendario, en los formularios F-0136 y F-0137,... que deberán generarse utilizando el programa aplicativo: "SI.RE.BA.: Sistema de Recaudación Bancaria ".

La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Rentas, ..., hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al que corresponda, o inmediato día hábil cuando éste no lo fuera." Art. 23º Resolución General 1.076.

Vencimientos:

PERIODO	VENCIMIENTO
DICIEMBRE/2.010	17-01-2.011
ENERO/2.011	15-02-2.011
FEBRERO/2.011	15-03-2.011
MARZO/2.011	15-04-2.011
ABRIL/2.011	16-05-2.011
MAYO/2.011	15-06-2.011
JUNIO/2.011	15-07-2.011
JULIO/2.011	16-08-2.011
AGOSTO/2.011	15-09-2.011
SETIEMBRE/2.011	17-10-2.011
OCTUBRE/2.011	15-11-2.011
NOVIEMBRE/2.011	15-12-2.011
DICIEMBRE/2.011	16-01-2.012

2) Plazos de ingreso de la recaudación:

"El importe de lo recaudado diariamente, deberá ser depositado por los Agentes de Recaudación en la cuenta corriente... habilitada por la Dirección Provincial de Rentas en el Banco Macro SA, quien actuará como banco operador, mediante medio electrónico de pagos (MEP), de acuerdo al siguiente detalle:

Período de recaudación

Fecha de ingreso

Del 01 al 10 de cada mes el 4º día hábil posterior al día 10

Del 21 al último día hábil de cada mes el 4º día hábil posterior al último día hábil de cada mes.

El Banco Macro S.A. como agente de recaudación, dentro de los mismos plazos, deberá efectuar el depósito en forma directa en la cuenta habilitada... ". Artículo 15º Resolución General 1.076.

Plazos de ingreso:

ANTICIPO	PERIODO	VENCIMIENTO
3º Decena/Diciembre	DICIEMBRE/2.010	06-01-2.011
1º Decena/Enero		14-01-2.011
2º Decena/Enero	ENERO/2.011	26-01-2.011
3º Decena/Enero		04-02-2.011
1º Decena/Febrero		16-02-2.011
2º Decena/Febrero	FEBRERO/2.011	24-02-2.011
3º Decena/Febrero		04-03-2.011
1º Decena/Marzo		16-03-2.011
2º Decena/Marzo	MARZO/2.011	28-03-2.011
3º Decena/Marzo		06-04-2.011
1º Decena/Abril		14-04-2.011
2º Decena/Abril	ABRIL/2.011	28-04-2.011
3º Decena/Abril		05-05-2.011
1º Decena/Mayo		16-05-2.011
2º Decena/Mayo	MAYO/2.011	27-05-2.011
3º Decena/Mayo		06-06-2.011
1º Decena/Junio		16-06-2.011
2º Decena/Junio	JUNIO/2.011	24-06-2.011
3º Decena/Junio		06-07-2.011
1º Decena/Julio		14-07-2.011
2º Decena/Julio	JULIO/2.011	26-07-2.011
3º Decena/Julio		04-08-2.011
1º Decena/Agosto		17-08-2.011
2º Decena/Agosto	AGOSTO/2.011	26-08-2.011
3º Decena/Agosto		06-09-2.011
10		
Decena/Septiembre	SEPTIEMBRE/2.01	15-09-2.011
2º Decena/Septiembre	1	26-09-2.011

3º		
Decena/Septiembre		06-10-2.011
1º Decena/Octubre		14-10-2.011
2º Decena/Octubre	OCTUBRE/2.011	26-10-2.011
3º Decena/Octubre		04-11-2.011
1º Decena/Noviembre		16-11-2.011
2º Decena/Noviembre	NOVIEMBRE/2011	24-11-2.011
3º Decena/Noviembre		07-12-2.011
1º Decena/Diciembre	DICIEMBRE/2011	15-12-2.011
2º Decena/Diciembre		26-12-2.011
3º Decena/Diciembre		05-01-2.012

II.d. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS S.I.R.C.RE.B. - RESOLUCIÓN GENERAL COMISION ARBITRAL Nº 104 y RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.173

"Procedimientos de los agentes de recaudación:

3) Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas...." Anexo I Procedimientos S.I.R.C.RE.B., R.G.-C.A. 104/04.

El calendario de vencimientos es establecido anualmente por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y está disponible en Internet en el sitio www.ca.gov.ar.

II.e. REGISTROS DE AUTOMOTORES - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 688

Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso.-

"A partir de julio de 1.992 se podrá reponer el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores, registrables, ... por medio de declaraciones juradas semanales.

Los Registros Automotores ingresarán las retenciones semanales, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de la semana siguiente, en la Dirección Provincial de Rentas..." Art. 1º y 2º Resolución General 688.

II.f. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN S.I.R.C.A.R. - CONVENIO MULTILATERAL - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.007/2002.-

"Los montos retenidos o percibidos deberán ser depositados por los responsables.., en las fechas del mes siguiente a aquel en el que se hayan practicado las retenciones o percepciones que se indican a continuación:

Contribuyentes cuyo C.U.I.T. finalice con dígito verificador:

0-1	Día 10
2-3-4	Día 11
5-6-7	Día 12
8-9	Día 13

Habiendo adherido la provincia, mediante R.G. 1.232/2009, a los lineamientos establecidos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, el calendario de vencimientos antes detallado podrá sufrir modificaciones en virtud de lo que establezca dicho organismo. La información estará disponible en Internet en el sitio www.ca.gov.ar.

ANEXO VI

EXENCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO FISCAL Y LEYES ESPECIALES

RENOVACIÓN DE EXENCIONES cuyo vencimiento opera el día 31 de Diciembre de 2.011

- IMPUESTO INMOBILIARIO: La presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil de agosto y hasta el último día hábil del mes de setiembre del año 2.011.-
- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RESTO DE EXENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL Y LEYES ESPECIALES: Establecese como plazo para la solicitud de renovación de dichas exenciones, cuyo vencimiento opera en fecha 31 de diciembre de 2.011, desde el primer día hábil de octubre y hasta el último día hábil de noviembre de 2.011.-

<u>PEDIDOS DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN EFECTUADAS POR PRIMERA VEZ</u>

"Las mismas deberán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán efecto a partir del día en que se efectúo la solicitud, salvo expresa disposición en contrario", en virtud de lo establecido en el Anexo XI de la Resolución General Nº 1.167, texto modificado por el Artículo 1 de la Resolución General Nº 1.177.-